

**ACUERDO
DE COOPERACION TECNICA TURISTICA
ENTRE
LA REPUBLICA DEL PERU
Y
LA REPUBLICA DEL PARAGUAY
EN EJECUCION DEL CONVENIO
BASICO DE COOPERACION
TECNICA Y CIENTIFICA**

**ACUERDO
DE COOPERACION TECNICA TURISTICA
ENTRE
LA REPUBLICA DEL PERU
Y
LA REPUBLICA DEL PARAGUAY
EN EJECUCION DEL CONVENIO
BASICO DE COOPERACION
TECNICA Y CIENTIFICA**

El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República del Paraguay, en adelante denominados “las Partes”,

CONVENCIDOS de la necesidad de profundizar los lazos de amistad ya existentes,

CONSCIENTES de que el desarrollo turístico y la cooperación entre sus Organismos Oficiales de Turismo contribuirá a reforzar las relaciones cordiales y amistosas entre el Perú y el Paraguay,

TOMANDO como base la plena igualdad de derechos y el beneficio mutuo,

AL AMPARO DEL Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica, suscrito el 7 de Agosto de 1996, vigente entre ambas Partes.

ACUERDAN lo siguiente:

ARTICULO I

Las Partes desarrollarán programas, conforme al Artículo I del Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica, suscrito el 7 de Agosto de 1996, de mutuo interés y conveniencia en las áreas de desarrollo turístico, mercadeo, estadística, planificación turística, promoción, operaciones, instrumentos legales, estudios medioambientales, informática, transferencia de tecnología, formación y capacitación de recursos humanos, proyectos turísticos especializados tales como: ecoturismo, agroturismo, turismo deportivo, turismo social, turismo juvenil, turismo de la tercera edad y otros.

ARTICULO II

De acuerdo con las leyes y demás disposiciones jurídicas internas de cada Parte, corresponderá a los respectivos organismos nacionales encargados del desarrollo de la

actividad turística, coordinar y promover la aplicación del presente Acuerdo. En el caso de la República del Perú, tales funciones corresponden al Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales y en el caso de la República del Paraguay a la Dirección de Turismo del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.

Ambas Partes a través de sus Organismos Oficiales de Turismo, promoverán la realización de intercambios técnicos, pasantías y visitas, mediante una programación conjunta, calendarizada anualmente.

ARTICULO III

Cada una de las Partes pondrá a disposición de la otra, en base a sus posibilidades, expertos en materia turística, en las áreas de mayor interés y necesidad.

ARTICULO IV

Las Partes impulsarán acciones conjuntas para la formación y capacitación de recursos humanos, funcionarios de organismos oficiales de turismo, de empresas turísticas, docentes y alumnos de turismo, visitas, becas, pasantías, intercambio académico empresarial y otros.

ARTICULO V

Ambas Partes se comprometen a mantener un activo intercambio de información y gestión sobre promoción, en acción concertada con el sector empresarial turístico privado.

ARTICULO VI

Las Partes convienen en realizar las actividades de cooperación que contribuyan a promover y gestionar ante las autoridades competentes, la adopción de medidas necesarias de facilitación para el ingreso y desplazamiento de turistas de ambos países, así como de equipos y material promocional.

ARTICULO VII

Las Partes intercambiarán informaciones sobre el régimen legal vigente en materia de turismo, en especial lo pertinente a inversión, fondos para el desarrollo turístico, régimen impositivo, liberaciones, servicios turísticos y medio ambiente.

ARTICULO VIII

Para la definición de programas y planes de acciones en función del presente Acuerdo, las Partes convienen constituir una "Comisión Técnica" para su manejo e implementación, integrada por representantes de las autoridades turísticas de los dos países.

ARTICULO IX

Las dudas o diferencias que puedan surgir en la ejecución e interpretación del presente Acuerdo serán resueltos por la vía diplomática.

ARTICULO X

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma, tendrá una duración de cinco (5) años renovable automáticamente por períodos de un año y se lo dará por terminado:

- a) Cuando una o ambas Partes decidan darlo por terminado, con una notificación previa por la vía diplomática con seis (6) meses de antelación; o
- b) Una vez denunciado el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica, suscrito el 7 de Agosto de 1996, que le sirve de amparo, y siguiendo el mismo plazo indicado en su Artículo XI.

La terminación del presente Acuerdo no afectará la validez o ejecución de los programas, proyectos o actividades acordados, los cuales continuarán hasta su culminación.

HECHO en Lima, a los diecisiete días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y siete, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente válidos.

**Por el Gobierno de la
República del Perú**


**EDUARDO FERRERO COSTA
MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES**

**Por el Gobierno de la
República del Paraguay**


**RUBEN MELGAREJO LANZONI
MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES**



**ACUERDO
DE COOPERACION TECNICA TURISTICA
ENTRE
LA REPUBLICA DEL PERU
Y
LA REPUBLICA DEL PARAGUAY
EN EJECUCION DEL CONVENIO
BASICO DE COOPERACION
TECNICA Y CIENTIFICA**



ARTICULO II

De acuerdo con las leyes y demás disposiciones jurídicas internas de cada Parte, corresponderá a los respectivos organismos nacionales encargados del desarrollo de la actividad turística, coordinar y promover la aplicación del presente Acuerdo. En el caso de la República del Perú, tales funciones corresponden al Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales y en el caso de la República del Paraguay a la Dirección de Turismo del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.

Ambas Partes a través de sus Organismos Oficiales de Turismo, promoverán la realización de intercambios técnicos, pasantías y visitas, mediante una programación conjunta, calendarizada anualmente.

ARTICULO III

Cada una de las Partes pondrá a disposición de la otra, en base a sus posibilidades, expertos en materia turística, en las áreas de mayor interés y necesidad.

ARTICULO IV

Las Partes impulsarán acciones conjuntas para la formación y capacitación de recursos humanos, funcionarios de organismos oficiales de turismo, de empresas turísticas, docentes y alumnos de turismo, visitas, becas, pasantías, intercambio académico empresarial y otros.

ARTICULO V

Ambas Partes se comprometen a mantener un activo intercambio de información y gestión sobre promoción, en acción concertada con el sector empresarial turístico privado.

ARTICULO VI

Las Partes convienen en realizar las actividades de cooperación que contribuyan a promover y gestionar ante las autoridades competentes, la adopción de medidas necesarias de facilitación para el ingreso y desplazamiento de turistas de ambos países, así como de equipos y material promocional.

ARTICULO VII

Las Partes intercambiarán informaciones sobre el régimen legal vigente en materia de turismo, en especial lo pertinente a inversión, fondos para el desarrollo turístico, régimen impositivo, liberaciones, servicios turísticos y medio ambiente.



ARTICULO VIII

Para la definición de programas y planes de acciones en función del presente Acuerdo, las Partes convienen constituir una "Comisión Técnica" para su manejo e implementación, integrada por representantes de las autoridades turísticas de los dos países.

ARTICULO IX

Las dudas o diferencias que puedan surgir en la ejecución e interpretación del presente Acuerdo serán resueltos por la vía diplomática.

ARTICULO X

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma, tendrá una duración de cinco (5) años renovable automáticamente por períodos de un año y se lo dará por terminado:

- a) Cuando una o ambas Partes decidan darlo por terminado, con una notificación previa por la vía diplomática con seis (6) meses de antelación; o
- b) Una vez denunciado el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica, suscrito el 7 de Agosto de 1996, que le sirve de amparo, y siguiendo el mismo plazo indicado en su Artículo XI.

La terminación del presente Acuerdo no afectará la validez o ejecución de los programas, proyectos o actividades acordados, los cuales continuarán hasta su culminación.

HECHO en Lima, a los diecisiete días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y siete, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la
República del Perú

EDUARDO FERRERO COSTA
MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES

Por el Gobierno de la
República del Paraguay

RUBEN MELGAREJO LANZONI
MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES

